



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº: **00556** -2013-A/MPMN

Moquegua, **12 JUN. 2013**



VISTO: El Informe N° 080-2013-CASCH-RO-SOP/GIP/GM/MPMN; Informe N° 2325-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 02409-2013-GIP-GM/MPMN; Informe N° 1573-2013-SLSG/GA/MPMN; Informe N° 0441-2013-GA/GM/MPMN; Informe N° 663-2013-GAJ/GM/A/MPMN; expediente de Contratación AMC N° 36-2013-CEP/MPMN; expediente de Contratación AMC N° 39-2013-CEP/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34° señala que la Cancelación del Proceso se da: "**En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del Otorgamiento de la Buena Pro**, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad** de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, baja su exclusiva responsabilidad..." en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que en su artículo 79° señala respecto a la cancelación del Proceso de Selección "Cuando la Entidad decida **cancelar total o parcialmente un proceso de selección**, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel..."

Que, mediante Informe N° 080-2013-CASCH-RO-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 26 de Abril de 2013, el Ing. Residente de Obra, solicita al Sub Gerente de Obras Públicas la cancelación de los procesos de selección AMC N° 36-2013-CEP/MPMN y AMC N° 39-2013-CEP/MPMN para el Alquiler de Tractor Sobre Orugas y Alquiler de Excavadora sobre Orugas respectivamente, para el Proyecto denominado: "CREACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA AGUAS ABAJO DEL RÍO TUMILACA, EN EL SECTOR DE YARAVICO EN LA COMISIÓN DE REGANTES SANTA ROSA DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, MARISCAL NIETO - MOQUEGUA".

Que, mediante Informe N° 2325-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 29 de Abril de 2013, el Sub Gerente de Obras Públicas remite la solicitud de cancelación de los Procesos de Selección hecha por el Resiente de Obra al Gerente de Infraestructura Pública el mismo que con Informe N° 02409-2013-GIP-GM/MPMN de fecha 29 de Abril de 2013, deriva dicha solicitud al Gerente de Administración.

Que, mediante Informe N° 1573-2013-SLSG/GA/MPMN de fecha 02 de Mayo de 2013 e Informe N° 0441-2013-GA/GM/MPMN de fecha 23 de Mayo de 2013, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales y el Gerente de Administración respectivamente, remiten los expedientes de los procesos de selección AMC N° 36-2013-CEP/MPMN y AMC N° 39-2013-CEP/MPMN al Gerente Municipal a fin de continuar con el trámite de cancelación de dichos procesos, el cual con Proveído N° 3005-GM/MPMN de fecha 28 de Mayo de 2013, remite los expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para evaluación y trámite correspondiente.



Que, de la revisión de los documentos de los dos Procesos de Selección, se tiene que no se ha otorgado la Buena Pro en ambos procesos dado que el AMC N° 36-2013-CEP/MPMN se declaró desierto mediante Acta de fecha 02 de Mayo de 2013, y el AMC N° 39-2013-CEP/MPMN que tuvo como última etapa la de publicación, asimismo se tiene que la necesidad de contratar a la fecha ha desaparecido puesto que el residente de obra informa que ya no se cuenta con la necesidad de dichas maquinarias, al haberse cubierto dichos trabajos con otros procedimientos constitutivos, para abrir frentes de trabajo, y se ejecuten las actividades por parte del personal obrero.

Que, para el presente caso se debe hacer referencia a la Opinión N° 30-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. 2.4 Si, por el contrario, el proceso de selección es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contradicción en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34° de la Ley.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la acotada en el párrafo precedente; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones de las Áreas correspondientes, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 36-2013-CEP/MPMN para el Alquiler de Tractor Sobre Orugas y ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 39-2013-CEP/MPMN para el Alquiler de Excavadora sobre Orugas, para el Proyecto denominado "CREACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA AGUAS ABAJO DEL RÍO TUMILACA, EN EL SECTOR DE YARAVICO EN LA COMISIÓN DE REGANTES SANTA ROSA DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", puesto que la necesidad de contratar ha desaparecido, conforme a la Opinión N° 30-2012/DTN, concordante con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado.

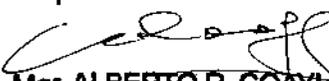
ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE, en el registro del SEACE la presente Resolución que cancela los Procesos de Selección.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE